del Congreso de la República "Ley de Compras, Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios".

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Declarar de emergencia nacional la Publicidad y Propaganda de la "VIII Cruzada Nacional de Vacunación", por lo que se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que exonerado de los requisitos de Licitación Pública y de Cotizaciones, efectúe la contratación de servicios publicitarios, a efecto el Programa de Inmunizaciones tenga la cobertura nacional y penetración deseable en beneficio de la niñez guatemalteca.

Artículo 2o.—La cantidad disponible para cancelar la actividad publicitaria desplegada en las dos etapas de vacunación asciende a Q53,139.90, con cargo a la partida No. 79-0901-1.121-02-01-121 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 3o.—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, efectuará las adjudicaciones y contrataciones de mérito con las personas individuales y/o jurídicas que estime conveniente, sin más requisitos que lograr para el Estado precios razonables, sujetándose además a las normas que se establezcan en él o los contratos que para el efecto se celebren.

Artículo 4o.—La Contraloría de Cuentas, en su calidad de entidad fiscalizadora supervisará las negociaciones que se hagan al amparo del presente Acuerdo.

Artículo 5o.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
J. ROQUELINO RECINOS M.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
OTTO A. BLOCK KAUFMANN,

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Ministro de Agricultura,
EDGAR PONCIANO CASTILLO.

El Ministro de la Defensa Nacional,
GUILLERMO SPIEGELER NORIEGA.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

SECRETARIA DE MINERIA, HIDROCARBUROS Y ENERGIA NUCLEAR

Confiérese a la Comisión Nacional Petrolera, las atribuciones para asesorar al Gobierno de la República en todo lo relacionado con la crisis de abastecimiento de Hidrocarburos, sus productos y derivados.

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de abril de 1979.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que ante la crisis mundial del petróleo que está afectando sensiblemente el abastecimiento de combustible a Guatemala, con las consiguientes repercusiones en todo el orden económico de la vida del país, es preciso adoptar las medidas pertinentes, en la búsqueda del ahorro en el consumo de derivados del petróleo, como previsión a una posible paralización de servicios vitales en el sector energético, transporte y actividades industriales, agrícolas, comerciales y hogareñas;

CONSIDERANDO:

Que ante esa situación de emergencia, es procedente otorgar a la Comisión Nacional Petrolera las facultades necesarias para que actúe asesorando al Gobierno de la República en la inminente adopción de las medidas conducentes, a afrontar los problemas derivados de la crisis energética que sufre el país, tales como el ahorro y el mejor uso de los derivados del petróleo,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, incisos 4º y 3º del Costitución de la República y lo dispuesto por el artículo 4º, inciso j) del Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de febrero de 1976,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se confiere a la Comisión Nacional Petrolera, creada por Acuerdo Gubernativo del 20 de febrero de 1976, las atribuciones para asesorar al Gobierno de la República en todo lo relacionado con la crisis de abastecimiento de hidrocarburos, sus productos y derivados, que existe actualmente y, en especial, en cuanto a las medidas de ahorro, o en casos extremos, racionamiento a adoptarse por el Ejecutivo, para normalizar el consumo de los mismos.

Artículo 2º—Todos los Ministerios de Estado, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, deberán prestar la colaboración que, según lo demanden las circunstancias, les solicite la Comisión Nacional Petrolera en el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo anterior. Asimismo, la Comisión, Nacional Petrolera queda plenamente facultada para solicitar, cuando lo considere conveniente, la colaboración del sector privado, a través de sus diversas instituciones y de los medios de comunicación social.

Artículo 3º—En lo que no contraríe al presente Acuerdo, la Comisión desempeñará las funciones expresadas en los artículos precedentes, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo que dispuso su creación y sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 4º—El presente Acuerdo entrará en vigor inmeditamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Secretario de Minería,
Hidrocarburos y Energía Nuclear,
JORGE LUIS MONZON JUAREZ.

El Ministro de Finanzas Públicas,
HUGO TULIO BUCARO.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUEZALTENANGO

Reglamento para Gastos de Viáticos de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Quezaltenango en el desempeño de Comisiones Oficiales.

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Quezaltenango, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Acta número cuarenta y nueve, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha jueves nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en la que se encuentra el Acuerdo contenido en punto tercero, que copiado literalmente dice:

«TERCERO: **Asunto:** La Corporación Municipal entró a conocer Oficio No. JUR-120-79, del Jefe del Departamento Jurídico del Instituto de Fomento Municipal, INFOM, remitiendo el Reglamento para Gastos de Viáticos de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad en el Desempeño de Comisiones Oficiales, por ser necesario para su aprobación que dicho reglamento vaya inserto en el punto de acta que lo aprueba y para que certifiquen las firmas de los miembros de la Corporación Municipal; y se remitan nuevamente a esa institución en original y tres copias, para continuar sus trámites de publicación, por lo que el Concejo Municipal por unanimidad, ACUERDA: Ratificar el Acuerdo contenido en punto décimo primero del Acta de sesión ordinaria número veintinueve, celebrada por el Concejo Municipal con fecha cinco de junio del presente año, por el que aprobó el presente "Reglamento para Gastos de Viáticos de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Quezaltenango en el Desempeño de Comisiones Oficiales" y que copiado textualmente dice:

"REGLAMENTO PARA GASTOS DE VIATICOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTENANGO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES

CAPITULO I

Objetivos generales

Artículo 1o.—El presente Reglamento establece las normas que regulan la petición, autorización y liquidación de los gastos de viáticos en que incurran los funcionarios y personal que tenga relación laboral directa o indirecta con la Municipalidad de Quezaltenango y de todas sus dependencias; es decir, incluye también aquellas personas que, sin ser empleados municipales, formen parte de comisiones de trabajo y el personal que labora por sistema de planilla y contrato, en el desempeño de comisiones oficiales dentro y fuera del territorio de Guatemala.

CAPITULO II

Denominación de viáticos

Artículo 2o.—Se le denomina viático a la asignación diaria que la Municipalidad de Quezaltenango reconoce al personal que desempeñe comisiones oficiales fuera del lugar permanente de sus labores habituales o a las personas que, sin ser empleados municipales, formen parte de comisiones oficiales mediante nombramiento escrito, de acuerdo a la categoría asignada en el presente Reglamento y comprenden:

a) Hospedaje y alimentación;
b) Pasajes;
c) Transporte de equipo (fletes);
d) Reparación de vehículos, combustible, lubricantes y otros similares; y
e) Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión por fuerza mayor.

Los viáticos a que se refiere este artículo se comprobarán conforme las disposiciones contenidas en el artículo 21 del presente reglamento.

Los gastos de reparación, a los que se refiere el inciso d), sólo se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q30.00); si fueren mayor de esta cantidad, deberá obtenerse autorización por la vía más rápida del funcionario que ordenó la comisión (Alcalde, Concejo y/o jefe inmediato), esto cuando se trate de empleados municipales y cuando se trate del Alcalde Municipal o de un miembro de dicha cámara de política administrativa (Concejo Municipal), la autorización en el acto será omitida, pero se dará razón de ella en sesión próxima a la fecha de los documentos, para que este cuerpo colegiado emita la autorización y legalización de los mismos.

Artículo 3o.—La asignación que se reconoce para llevar a cabo una comisión oficial, se determinará con base en el tiempo de duración de la misma, la categoría asignada al personal comisionado y los lugares donde ésta se realice. Se autorizará el pago de viáticos a los funcionarios y empleados municipales y otros determinados en el artículo 1o. del presente Reglamento, a quienes se les encomienda por autoridad competente y por escrito el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores; podrá autorizarse el pago de viáticos a trabajadores que cobran sus salarios por PLANILLA, cuando se les encomiende una comisión o trabajo específico y siempre que en los lugares donde deba ejecutarse la comisión o trabajo no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar.

Artículo 4o.—Los viáticos asignados para el desempeño de una comisión cubrirán un período de veinticuatro horas, computadas desde la hora de salida hasta la hora de regreso a las instalaciones municipales donde preste sus servicios o al lugar donde se inicie o termine la comisión.

CAPITULO III

Viáticos para el interior del país

Artículo 5o.—La escala de viáticos para el interior del país se basa en tres aspectos fundamentales, que son:

a) Categoría del funcionario o empleado;
b) Sueldo; y
c) Lugar de permanencia y objeto de la comisión.

Artículo 6o.—Los miembros del honorable Concejo Municipal, empleados municipales y personas que formen parte de comisiones oficiales debidamente comprobadas por nombramiento específico y que desempeñen comisiones en el interior del territorio nacional, se clasifican de acuerdo a su categoría representativa y los emolumentos que devengan, de la siguiente manera:

a) 1a. categoría: Miembros del honorable Concejo Municipal;
b) 2a. categoría: Sueldos de Q201.00 a Q600.00;
c) 3a. categoría: Sueldos de Q101.00 a Q200.00;
d) 4a. categoría: Sueldos de Q25 00 a Q100.00;
e) Miembros de comisiones oficiales, toda vez que no goce de viáticos la dependencia donde presten sus servicios, con escala de la 2a. categoría.

Artículo 7o.—En lo que respecta al lugar objeto de la comisión, el territorio nacional se divide en los grupos siguientes:

"INDICE ALFABETICO DE LOCALIDADES GEOGRAFICAS CON VIATICOS ESPECIFICOS"

Orden	Localidad geográfica	Grupo
1	Antigua Guatemala, Sacatepéquez	A
2	Ciudad Flores y Santa Elena, Petén	A
3	Ciudad Tecún Umán, S. M. municipio	B
4	Coatepeque, Quezaltenango, municipio	B
5	Cobán, A. V., municipio	B
6	Chichicastenango, El Quiché, municipio	A
7	Chiquimula, municipio	B
8	Escuintla, municipio	B
9	Guatemala, ciudad capital	A
10	Huehuetenango, municipio	B
11	Jutiapa, municipio	B
12	Livingston, Izabal	A
13	Malacatán, San Marcos, municipio	B
14	Mazatenango, municipio	A
15	Panajachel, Sololá	A
16	Puerto Barrios, Izabal	A
17	Puerto de Champerico, Retalhuleu	B
18	Puerto de Ocós, S. M. municipio	B
19	Puerto de San José, Escuintla	A
20	Puerto de Santo Tomás de Castilla, Izabal	A
21	Retalhuleu, municipio	B
22	San Marcos, municipio	B
23	Tecpán Guatemala, municipio	B
24	Zacapa, municipio	B
25	Otros municipios de Izabal y Petén	B
26	Todos los municipios no incluidos en grupos anteriores	C

Artículo 8o.—Con base en las categorías indicadas en el artículo 6o. y en los grupos enumerados en el artículo 7o., se establece la escala de viáticos siguiente:

"TABLA DE VIATICOS ASIGNADOS SEGUN CATEGORIAS DE SUELDOS"

Categoría	Sueldos de	Grupo "A"	Grupo "B"	Grupo "C"
1a.	Miembros del honorable Concejo Mpal.	Q20.00	Q15.00	Q10.00
2a.	Q201.00/Q600.00	15.00	12.00	8.00
3o.	Q101.00/Q200 00	12.00	10.00	7.00
4a.	Q25.00/Q100.00	10.00	9.00	5.00
5a.	Otros miembros, comisiones oficiales	15.00	12.00	8.00

Cuando la comisión encomendada comprenda varios lugares de los establecidos en los diferentes grupos, en un mismo día, los viáticos se computarán con base en el último lugar de trabajo, y cuando en la comisión se invierta menos de 24 horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas arriba citadas:

a) Para desayuno, el 20%;
b) Para almuerzo o cena, 25% c./una; y
c) Para hospedaje, el 30%.

CAPITULO IV

Viáticos para el exterior del país

Artículo 9o.—Los viáticos para miembros del honorable Concejo Municipal y empleados municipales que fueran nombrados por el honorable Concejo Municipal para el desempeño de comisiones oficiales en el exterior de la República o, en casos especiales, a recibir cursos de adiestramiento o becas de capacitación, toda vez que la entidad becaria no proporcione el 100% de los gastos, en este último párrafo correrá el 50% de la tabla asignada para gastos del exterior, categoría y grupo que regirán, todo de acuerdo a dos aspectos fundamentales que son:

a) Puesto que desempeñan en la Municipalidad: y
b) País objeto de la comisión.

Artículo 10.—Para la asignación de viáticos al personal de la Municipalidad en comisiones oficiales en el exterior de la República, se tomará en cuenta el puesto que desempeñan en la Municipalidad, lo cual hace que se establezcan las categorías siguientes:

Puestos que desempeñan	Categoría
a) Alcalde Municipal, síndicos y concejales	Primera
e) Tesorero, auditores, Jefe de Contabilidad Mpal., Secretario y asesores	Segunda
i) Jefes de secciones de departamentos	Tercera
o) Otros empleados no comprendidos en las categorías anteriores	Cuarta
u) Planilleros	Quinta

Artículo 11.—Referente al país objeto de la comisión, éstos se agrupan en la forma siguiente:

GRUPO "A". Comprende los países de: Europa, Asia, Africa y Oceanía.
GRUPO "B": Comprende los países de: Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Venezuela.
GRUPO "C". Comprende los países de: México, Panamá, islas del Caribe y demás países de América del Sur.
GRUPO "D". Comprende los países de: Centro América y Belice detentado.

Artículo 12.—Con base en las categorías y grupos de países a que se refieren los artículos 10 y 11 anteriores, se establece la escala de viáticos siguiente:

Categoría	Grupo "A"	Grupo "B"	Grupo "C"	Grupo "D"
Primera	Q50.00	Q50.00	Q45.00	Q40.00
Segunda	45 00	45.00	40.00	35.00
Tercera	40.00	40.00	35.00	30.00
Cuarta	35.00	35.00	35.00	30.00
Quinta	35.00	30.00	30.00	30.00

Artículo 13.—El cómputo de los viáticos al exterior se regirá por lo establecido en el artículo 3o. de este Reglamento, en el sentido de que el día de salida de la comisión asignada se pagará completo, pero no se reconocerán viáticos para el día de llegada, es decir, al retorno de la comisión, adhiriéndole que además del nombramiento respectivo será soportado también por el punto de acta del honorable Concejo Municipal.

CAPITULO V

Transporte

Artículo 14.—Los costos que impliquen el traslado de miembros del honorable Concejo Municipal, miembros de comisiones de trabajo y empleados municipales en el desempeño de una comisión oficial en el interior o en el exterior de la República, serán cubiertos por la Tesorería Municipal con cargo a la partida respectiva del presupuesto en vigencia.

Los medios de transporte serán proporcionados por la Municipalidad en cualesquiera de las formas siguientes:

a) Facilitando el uso de los vehículos municipales; y
b) Proporcionando los pasajes de empresas que presten regularmente estos servicios, facilitando los fondos necesarios o contratando directamente los vehículos que se requieran, según opinión del señor Alcalde Municipal y de acuerdo a la naturaleza de la comisión y urgencia debidamente comprobada.

Artículo 15.—Los gastos no previstos efectuados en concepto de transporte, que sean indispensables para el mejor cometido de la comisión, estarán sujetos a comprobación y deberán ser aprobados posteriormente por el señor Alcalde Municipal, cuando éstos no pasen de Q10.00; caso contrario, serán autorizados por el honorable Concejo Municipal.

Artículo 16.—En el caso de comisiones oficiales al extranjero, el transporte reconocido por la Municipalidad incluirá únicamente pasajes extraurbanos. Además, se reconocerán los gastos comprobados en que se incurran para asegurar los efectos de la Municipalidad que tengan la custodia del comisionado. No se reconocerá el pago de exceso de equipaje.

El transporte se autorizará por las rutas más directas y no podrán ser autorizadas escalas o rutas innecesarias.

Artículo 17.—Cuando en cumplimiento de una comisión oficial se utilicen vehículos propiedad de la Municipalidad, se reconocerán los gastos de gasolina del vehículo conforme la tabla que rige el consumo de combustibles de la Municipalidad o, en su defecto, mediante la tabla autorizada por la Dirección General de Caminos. Cuando en el cumplimiento de una comisión oficial debidamente autorizada, se utilicen vehículos propiedad de las personas comisionadas, se reconocerán QUINCE CENTAVOS DE QUETZAL (Q0.15) por cada kilómetro recorrido, que cubre desgastes, servicio de mantenimiento, combustible y lubricantes, seguro, si lo hubiere, y servicios de conducción y otros gastos similares del vehículo correspondiente.

CAPITULO VI

Trámite y control

Artículo 18.—**Formularios:** Para el cobro y comprobación de los viáticos, se establecen los siguientes formularios impresos:

a) Formulario V-A "Viático Anticipado";
b) Formulario V-C "Viático Constancia";
c) Formulario V-L "Viático Liquidación";
d) Formulario del NOMBRAMIENTO de la comisión; y
e) Formulario para la comprobación de viáticos al exterior. Se utilizará el mismo V-C acompañando fotocopia legalizada del PASAPORTE o certificado de la Dirección de Migración.

Artículo 19.—Para el desempeño de comisiones oficiales en las que deberán reconocerse los gastos a que se refiere el presente Reglamento, se requiere que la comisión esté debidamente autorizada por el señor Alcalde Municipal o por el honorable Concejo Municipal, según el caso, y en actividades feriales por el Presidente de la comisión respectiva, sean en el extranjero o en el interior de la República.

Concluida la comisión, los funcionarios y empleados, etc., deberán presentar a la Tesorería Municipal el recibo de liquidación correspondiente en un plazo no mayor de tres días (3) hábiles, contados a partir del día en que hubiere regresado, salvo casos especiales; si el empleado o funcionario municipal no liquida dentro del plazo señalado, éste no podrá obtener autorización, mucho menos cancelación de viáticos anticipados para cumplir otra comisión. Del incumplimiento del último párrafo del presente artículo es responsable el Auditor Interno Municipal mancomunadamente con el señor Alcalde Municipal.

Artículo 20.—Para comisiones oficiales en el exterior, el nombramiento deberá ser emitido por el honorable Concejo Municipal, y para el interior de la

República, por el señor Alcalde Municipal, exceptuándose de este requisito las comisiones que efectúe el Alcalde Municipal o el que haga sus veces, salvo el caso cuando se trate de comisión por tres días o más en el interior de la República, por motivo de asistir a una convención municipal, junta regional o asamblea nacional.

Artículo 21.—Los viáticos a que se refiere el artículo 2o. del presente Reglamento, se comprobarán así:

1.—Los del inciso a), con el formulario V-C;
2.—Los de los incisos b) y c), con los boletos respectivos, salvo que éstos sean recogidos al final del viaje, en cuyo caso basta con anotar el importe pagado en el recibo de liquidación (Formulario V-L), acompañando como anexo una planilla de dichos gastos, pero su monto no podrá ser superior al valor de las tarifas establecidas por las empresas de transporte; y
3.—Los indicados en los incisos d) y e), con las facturas o recibos respectivos y que llenen los requisitos legales fiscales correspondientes.

Artículo 22.—Si el recibo de liquidación no es presentado dentro del plazo mencionado en el artículo 19, el Alcalde Municipal podrá disponer que el empleado respectivo reintegre inmediatamente la suma correspondiente. Si no se hiciera el reintegro, se exigirá por el procediminto económico-coactivo.

Artículo 23.—De conformidad con lo estipulado por el Acuerdo Gubernativo No. M. de F. P. 6-74, el documento que contenga la liquidación de gastos correspondientes a la asignación diaria recibida para el desempeño de comisiones oficiales de la Municipalidad, no está afecto al impuesto de papel sellado y timbres fiscales por tratarse de gastos internos de la Municipalidad. Las facturas y otra clase de recibos que se acompañen por concepto de otros gastos incurridos, sí están afectos al impuesto de timbres, conforme la ley.

CAPITULO VII

Sanciones

Artículo 24.—Por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, se podrán aplicar las sanciones siguientes:

a) Inhabilidad por el término de ocho días, para el desempeño de una nueva comisión;
b) Suspensión del cargo por ocho días sin goce de sueldo, si vencido el plazo a que se refiere el inciso a) anterior no hubiera subsanado la falta;
c) Suspensión del cargo hasta por un mes, ya sea por reincidencia debidamente comprobada o por no haberse subsanado la falta, no obstante la aplicación de ocho días a que se refiere el inciso b) anterior; y
d) Deducción de las responsabilidades civiles y penales a que dieren lugar las transgresiones conforme la ley.

CAPITULO VIII

Disposiciones especiales

Artículo 25.—La Auditoría Interna Municipal queda obligada a velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, dando cuenta inmediatamente al honorable Concejo Municipal, conforme al Decreto 1183, de cualquier anomalía que observe en su aplicación.

Artículo 26.—Los gastos en que se incurra por el desempeño de comisiones especiales como mensajes, telegramas, fletes, llamadas telefónicas, portes y otros gastos similares, serán reconocidos por la Municipalidad previa comprobación de los mismos.

Artículo 27.—Cuando no se lleve a cabo la comisión encomendada, los fondos deberán reintegrarse a la caja de la Tesorería Municipal inmediatamente.

Artículo 28.—Los viáticos no forman parte del salario o sueldo y, de consiguiente, para fines laborales no podrán tomarse como emolumentos o prestaciones pagadas al personal.

Artículo 29.—Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el honorable Concejo Municipal, toda vez que no sean aumentos de viáticos en los grupos ya estipulados en éste.

Artículo 30.—El presente Reglamento entrará en vigor a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y derogándose automáticamente los reglamentos vigentes, haciéndose los ejemplares necesarios para ser distribuidos entre los jefes de las distintas dependencias municipales".

Aprobado por el honorable Concejo Municipal en la sesión pública ordinaria del día martes cinco del mes de junio del año de mil novecientos setenta y nueve. — (fs.) Licenciado Germán Scheel Montes, Alcalde Municipal; síndicos: Licenciados Carlos Roderico Rodríguez Arriola y Flavio Tucux Leiva; concejales: Señores Francisco Gundemaro Toledo Moreira, licenciado Julio César de Jesús Alvarez González, Alfredo Romeo del Valle Mérida, licenciado Héctor Adolfo Andrade García, Ramiro Efraín Velásquez López, Pedro Rocael Ovalle Morales, Ricardo Ixcaraguá Estrada, Rigoberto Quemé Chay, Pedro Escobar Castillo y Juan Hilario Chaj García; señor Víctor Manuel Cano Reyes, Secretario Municipal. Sellos».

Y para remitir al Departamento Jurídico del Instituto de Fomento Municipal, se expide la presente copia certificada en diez hojas de papel membretado de Alcaldía, en original y tres copias debidamente confrontadas con su original, en la ciudad de Quezaltenango, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VICTOR MANUEL CANO REYES,
Secretario Municipal.

Vo. Bo.:
Lic. GERMAN SCHEEL MONTES,
Alcalde Municipal.

011997—17—Sept.

ANUNCIOS VARIOS

Autorizaciones Farmacéuticas

Autorízase la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado DAKTARIN, LOCION AL 2% de 30 Gr., en frasco y empaque de caja de cartón de 30 gr.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por la licenciada Olivia Godoy Castro, en la cual recayó el acuerdo que literalmente dice:

«Acuerdo número 289.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen del Inspector General de Farmacias y Estupefacientes, Acuerda: Autorizar la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado DAKTARIN, LOCION AL 2% de 30 Gr., en frasco y empaque de caja de cartón de 30 gr., cuya fórmula según la documentación presentada por la licenciada responsable, señora Olivia Godoy Castro, es la siguiente: Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg., Labrafil M 13.5 mg., Tefose 63 45 mg., Aceite mineral USP 70 mg., Hidroxianisol butilado 0.032 mg., Acido benzoico USP 2 mg., Agua purificada USP c.s.p. 1 gramo; habiendo quedado registrado en la Inspección General de Farmacias y Estupefacientes con el número F-15,099, serie 27-2-79 y su venta autorizada al público bajo prescripción médica.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Janssen Pharmaceutica N. V., de Bélgica, representados en esta ciudad por Johnson & Johnson de Centro América, S. A., siendo responsables ante las autoridades sanitarias de la inalterabilidad de su fórmula y de las cualidades de pureza de las substancias que la componen, tanto el representante como la licenciada responsable.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dése certificación a costa del interesado. Además se hace constar que se ha cumplido con el Decreto Legislativo No. 1751, habiéndose adherido en la solicitud del interesado el timbre de Registro Sanitario No. A-10,575.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve. — (ff.) Doctor Angel Paz Cojulún, Director General de Servicios de Salud. — Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General.»

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente en una hoja útil, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve. — MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General. — Visto bueno: Doctor ANGEL PAZ COJULUN, Director General de Servicios de Salud.

753851—

— oOo —

Autorízase la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado MOTILIUM, AMPOLLAS DE 10 mg., 10 ampollas de 2 ml., en caja de cartón.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por la licenciada Olivia Godoy Castro, en la cual recayó el acuerdo que literalmente dice:

«Acuerdo número 0288.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen del Inspector General de Farmacias y Estupefacientes, No. 90—Dr—245—79, Acuerda: Autorizar la importación y venta en el país del producto farmacéutico denominado MOTILIUM, AMPOLLAS DE 10 mg., 10 ampollas de 2 ml., en caja de cartón, cuya fórmula según la documentación presentada por la licenciada responsable señora Olivia Godoy Castro, es la siguiente: Domperidonum 10 mg, Acido acético 7 mg., Agua para inyección c.s.p. 2 ml.; habiendo quedado registrado en la Inspección General de Farmacias y Estupefacientes con el número F-15,105, serie 27-2-79 y su venta autorizada al público bajo prescripción médica.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Janssen Pharmaceutica N. V., de Bélgica, representados en esta ciudad por Johnson & Johnson de Centro América, S. A., siendo responsables ante las autoridades sanitarias de la inalterabilidad de su fórmula y de las cualidades de pureza de las substancias que la componen, tanto el representante como la licenciada responsable.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dése certificación a costa del interesado. Además se hace constar que se ha cumplido con el Decreto Legislativo No. 1751, habiéndose adherido en la solicitud del interesado el timbre de Registro Sanitario No. A-10,379.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — (ff.) Doctor Angel Paz Cojulún, Director General de Servicios de Salud. — Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General.»

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General. — Visto bueno: Doctor ANGEL PAZ COJULUN, Director General de Servicios de Salud.

753850—

MATRIMONIOS

A mi oficina 19 calle 34-47 zona 5 se presentaron pidiéndome autorizar su matrimonio, Berta Ofelia Mansilla Rodríguez, guatemalteca, y Francisco Caldero Albino, americano. Se emplaza a quienes sepan de algún impedimento a denunciarlo.

Guatemala 27 de agosto de 1979 —. MIGUEL ANGEL IZAGUIRRE G., abogado y notario.

011305—3—10—17—Sept.

En mi oficina profesional situada en la 7a. avenida vía 5 3-65, zona 4, cuarto piso, No. 45 de esta ciudad, se presentaron Elisa María Dyer Herrera y Mark Fitzpatrick (sin otro apellido), ambos estadounidenses, solicitando que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 27 de agosto de 1979. — JORGE ASENSIO AGUIRRE, abogado y notario.

957551—3—10—17—Septiembre

Noemí Mendoza, salvadoreña, y Fabián Chinchilla, guatemalteco, han solicitado a este Despacho contraer matrimonio. Para los efectos legales se hace la presente publicación. Municipalidad de Guatemala.

Guatemala, 10 de septiembre de 1979. — HUGO R. REYES Ch., Oficial Mayor.

012883—17—Sept.